

- f) Formarán parte de colectivo de trabajadores con jornada desprogramada los empleados que actualmente lo componen y aquellos que pudieran ser contratados a tal efecto.

3.- Continuidad de las operaciones.

La continuidad de los procesos, de las operaciones, o de la actividad a realizar en los puestos de trabajo en régimen de turno rotativo, supone que el trabajador no puede abandonar el puesto de trabajo sin que lo haya ocupado el que debe reemplazarle o en ausencia de esta persona, la designada para sustituirle. En aquellas situaciones en las que no exista dicho proceso u operación continua y las condiciones del trabajo lo permitan, el mando podrá autorizar a un trabajador a ausentarse del trabajo sin necesidad de que le releve otro compañero.

Artículo 14.- DESCANSO SEMANAL Y DÍAS COMPENSATORIOS.

1. A excepción del Personal de Pedidos de Butano reseñado en el párrafo siguiente y del personal adscrito al turno desprogramado, los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán, como mínimo, de dos días consecutivos de descanso a la semana, que, con carácter general, no podrán ser compensados de forma alguna.

Para el personal de Oficinas, Planta de G.L.P. y de Mantenimiento, los días de descanso serán los sábados y domingos. Para el Personal de Pedidos de Butano los días de descanso lo serán el sábado tarde y el domingo. Para el personal a turno, el descanso será el que le corresponda según el ciclo.

2. En aquellos casos en que, en virtud del artículo 12.3 del Convenio Colectivo, el personal de turno con jornada programada viera modificado su periodo habitual de descanso, el tiempo de trabajo realizado en este periodo será:

- a) Como regla general, compensado con tiempo equivalente de descanso, lo antes posible, y en periodo en el que le correspondía trabajar, salvo que, el trabajador afectado, debiera recuperar jornada por ser su jornada anual teórica inferior a la jornada anual pactada, en cuyo caso, el tiempo trabajado, será descontado de las horas que debiera recuperar para ajustarse a aquella de conformidad con el artículo 11.2 del Convenio Colectivo.

En ambos supuestos, el trabajador deberá ser preavisado por la empresa con 24 horas de antelación.

- b) Retribuido como horas extraordinarias en el caso de que no se haya preavisado con una antelación de 24 horas y, en todo caso, cuando la modificación tenga lugar en los días y turnos siguientes:

DÍAS	TURNOS
Día 1 de enero	Todos
Día 5 de enero	Tarde y Noche
Día 6 de enero	Mañana y Tarde
Día de Jueves Santo	Todos
Día de Viernes Santo	Todos
Día de la Virgen de África	Tarde y Noche
Día 24 de diciembre	Todos
Día 25 de diciembre	Todos

Por turno de noche se entenderá el que se inicia el día señalado en la relación.

Artículo 15.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Las horas extraordinarias serán abonadas de conformidad con los valores reflejados en el anexo I.

En caso de existir conformidad entre el trabajador y la empresa para la compensación con descanso de las horas extraordinarias el valor de éstas será de hora extraordinaria por hora de descanso (hora por hora).

Artículo 16.- VACACIONES ANUALES.

Los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural o prorata del tiempo trabajado a razón del Salario Base, Antigüedad, Plus de Residencia y Plus Convenio.